

*Dto. Indicados el*  
*11.12.13*

*11924*



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº **1321**

SANTIAGO, **06 DIC. 2013**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum (R. PESQ.) Nº 185/2013 de fecha 6 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de pequeños pelágicos; el Decreto Exento Nº 239 de 1996 de 2012 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y la IX Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 5 de Marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que conforme lo señalado en Memorándum (R. PESQ.) Nº 185/2013 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los antecedentes biológicos disponibles indican que en el área marítima de la IX Región, no existe una presencia significativa de ejemplares reclutas, siendo los ejemplares adultos el porcentaje de mayor importancia, por lo que recomienda modificar la veda de reclutamiento, posponiendo el inicio de la misma en la citada área.

*S. P. + Extracto*



Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Modificase el artículo 1º del Decreto Exento N° 239 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de indicar que la veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, que se inicia el 10 de diciembre de cada año, registrá para el periodo 2013-2014, en el área marítima de la IX Región de la Araucanía, desde el 1 de Enero de 2014.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

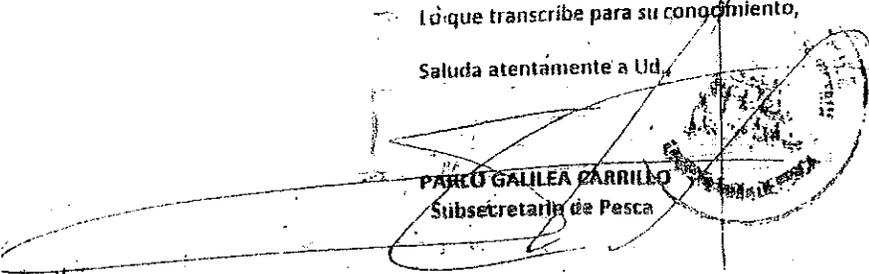
  
MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO  
MINISTRO

**FÉLIX DE VICENTE MINGO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

  
MINISTRO DE ECONOMIA  
JEFE DE GABINETE

FPR/AGG/MPG

Ló que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretaria de Pesca